



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ORDENANZA N° 016-2011-MDSA

San Antonio, 27 de Octubre del 2011

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO :

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio, en Sesión celebrada en la fecha, puesto a debate el proyecto de ordenanza que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones, así como el Cuadro y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, como de la Asesoría Legal, con el visto bueno de la Gerencia Municipal; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad aprobó la siguiente :

ORDENANZA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

ALCANCE, PRINCIPIOS, TIPOS DE SANCIONES

ARTICULO 1°.- ALCANCES

El presente Reglamento norma los procedimientos Administrativos para la imposición y ejecución de Sanciones Administrativas y Económicas por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los administrados que incumplan y/o violen y/o infrijan las normas municipales y normas legales de su competencia en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Antonio.

El presente Reglamento alcanza a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio, considerándose dentro de las mismas el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente disposición.

La aplicación de sanciones administrativas en materia tributaria se rige por la normativa especial contenida en el Código Tributario.

ARTICULO 2°.-

Cuando la Autoridad Municipal dicte una orden de clausura, demolición o retiro, ésta debe ser ejecutada por el infractor. En el caso de desacato de la orden, la misma autoridad puede mandarla a ejecutar por cuenta del infractor, sin perjuicio de las sanciones accesorias. En el caso de desacato de la orden indicada, de acuerdo con lo que establece la norma precedente la Municipalidad puede mandar a ejecutar por cuenta, costo y riesgo del obligado. Las órdenes impartidas para dar cumplimiento a lo que se señala, son independientes, de las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar y al cobro de su costo por vía coactiva.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

De persistir el desacato a la orden indicada, la Municipalidad puede iniciar las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional, por desacato y desobediencia a la autoridad y demás ilícitos penales que la autoridad municipal crea por conveniente.

ARTICULO 3º.- Los vecinos pueden denunciar las infracciones de las ordenanzas o de las demás disposiciones municipales en que incurran los Funcionarios, los Servidores Municipales y los demás particulares.

La Autoridad Municipal debe pronunciarse sobre la denuncia, necesaria y obligatoriamente e imponer las sanciones correspondientes o declarar improcedente la denuncia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Si la denuncia fuese maliciosa o carente de fundamento, se impondrá a los denunciantes una multa.

ARTICULO 4º.- La impugnación de las sanciones se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 5º.- La ejecución de las sanciones previstas en este Reglamento se hará por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, a través de la Oficina de Policía Municipal y podrá recurrir y/o solicitar el auxilio de las Fuerzas Policiales.

ARTICULO 6º.- Las sanciones administrativas son personales. Sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria por las consecuencias económicas de las infracciones que cometan. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

ARTICULO 7º.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS

Los vecinos, terceros o entidades públicas, podrán presentar individual o colectivamente ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y supletoriamente las contenidas en la Ley N° 27444.

La Gerencia que corresponda iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios, imponiendo si fuera el caso la sanción que corresponda.

Si al resolver la Gerencia con la debida motivación, determina que la denuncia fue formulada con malicia, impondrá al denunciante la sanción prevista en la Escala Unica de Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 8º.- DENUNCIA PENAL.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito.

ARTICULO 9º.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales, así como la Policía Nacional de Perú a través de sus órganos especializados, están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente ordenanza.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

ARTICULO 10°.- La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

Tipicidad.- Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio aprobada por ordenanza.

Debido procedimiento.- La aplicación de las sanciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realizará sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.

SANCIONES APLICABLES

ARTICULO 11°.- Las sanciones que se apliquen por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias, y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, adjunta a la presente ordenanza.

Sanciones Pecuniarias : Son

- Multa

Sanciones No Pecuniarias : Son

- Suspensión de autorización o licencia
- Clausura.
- Decomiso
- Demolición
- Retención:
- Retiro
- Paralización de obra

ARTICULO 12°.- OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal.

Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta ordenanza.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

DE LA MULTA

ARTICULO 13°.- Es la sanción pecuniaria que se impone al infractor. Su importe se establecerá teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de Enero de cada Ejercicio Fiscal y la gravedad de la falta.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Sólo se pueden imponer multas por infracciones previstas en las normas vigentes y en la cuantía establecida por las mismas. No hay multas por actos no sancionables, ni por mayor o menor monto que el establecido en la presente disposición.

No se pueden aplicar multas sucesivas por la misma infracción, a menos que el infractor retire la ejecución del acto sancionable o persista en él o si se trata de infracción del tracto sucesivo y ha sido modificado para que lo suspenda. Las multas no devengan interés, ni se pueden aplicar multas por no pagar las multas impuestas.



Las multas a que se refieren en éste Reglamento son por naturaleza, origen y régimen legal, diferentes a las que se imponen por infracciones formales a las obligaciones tributarias.

La sanción de multa a aplicarse por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetas al siguiente régimen de incentivos:

- Cuando se haya notificado la Resolución de Multa, el infractor podrá acogerse al 90% de descuento, siempre que no se encuentre en Cobranza Coactiva.
- Se rebajará en un 70%, siempre que el infractor no sea reincidente y no haya agredido a la Autoridad Municipal.
- En caso que el infractor cumpla con pagar antes de la notificación de la Resolución de Multa, la infracción será reducida en un 50%.



ARTICULO 14°.- APLICACIÓN DE MULTAS SUCEVAS.

Sólo podrán aplicarse multas sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor reincida o continúe la ejecución del acto sancionable y se le haya notificado para que lo suspenda.

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de los 6 meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción. La sanción por reincidencia exige identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones.

Existe continuidad cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado, persiste en la conducta que constituye infracción. La sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de la última sanción y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción. Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La reincidencia y continuidad son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Ambas conductas pierden el beneficio previsto en el Artículo 23° de la presente ordenanza.

No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas por interpretación extensiva o analógica.

ARTICULO 15°.- REAJUSTE DE LAS MULTAS.

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

Estos incentivos no serán de aplicación cuando el infractor sea reincidente por tercera vez.

ARTICULO 16°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA.-

La Gerencia de Rentas mediante resolución motivada podrá declarar multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTICULO 17º.- EFECTOS DE DECLARACION DE MULTA DE RECUPERACION ONEROSA.

Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

CAPITULO II

DE LA SUSPENSION DE AUTORIZACION O LICENCIA



ARTICULO 18º.- Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

DE LA CLAUSURA



ARTICULO 19º.- La clausura es la prohibición temporal o definitiva del uso de un inmueble o establecimiento o del desarrollo de una actividad, sujetos a Licencia de Funcionamiento, cuando se infrinjan las prohibiciones legales expresas y sean contrarias a las normas reglamentarias, constituyen peligro o produzcan humos, olores, ruidos u otros daños a la salud o causen perjuicio al vecindario.

Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas.

La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última en los supuestos de reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.

DECOMISO

ARTICULO 20º.- El decomiso es la sanción por la cual el infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder así como de los productos que constituyen peligro para la vida, o la salud o cuya circulación estén prohibidas por la ley.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente.

DEMOLICION

ARTICULO 21º.- Es la destrucción del total o parte de una obra ejecutada contraviniendo normas del Reglamento Nacional de Construcciones, referidas al otorgamiento de Licencias de Construcción, Conformidad de Obras y similares.

RETENCION

ARTICULO 22º.- Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes o mercadería no contemplados en el literal anterior.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

RETIRO

ARTICULO 23°.- Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

PARALIZACION DE OBRA

ARTICULO 24°.- Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

CAPITULO III

DE LA EXTENCION Y PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 25°.- DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

Las sanciones se extinguen por:

- a) Pago de multas
- b) Compensación de multas.
- c) Resolución que declare multa de recuperación onerosa.
- d) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- e) Prescripción declarada
- f) Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la gerencia que emitió la resolución de sanción y/o de multa administrativa. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

ARTICULO 26°.- PRESCRIPCIÓN.

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuere una acción continuada.

La acción para exigir el pago de las multas prescribe a los cuatro años, computados a partir del primero de enero del año siguiente al que se notificó la resolución de multa.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción sólo podrá ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier estado del procedimiento administrativo.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

TITULO III

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 27°.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS.

Las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural , Desarrollo Economico Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participacion Vecinal , Desarrollo del Medio Ambiente ; así como, aquellas facultadas como competentes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.
- b) Recibir los partes de la Policía Municipal de la municipalidad, en los cuales se da cuenta de las infracciones detectadas.
- c) Registrar las infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias.
- d) Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente.
- e) Organizar el respectivo expediente de cada caso particular, agregando al mismo, el Acta de Comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d) del presente Artículo.
- f) Emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso, la sanción que corresponda y llevar un registro de las resoluciones.
- g) Remitir a la Gerencia de Rentas un informe mensual sobre las multas emitidas y sobre el estado del procedimiento.
- h) Remitir copia de la resolución de sanción a la dependencia encargada de su cumplimiento, y la resolución de multa administrativa al ente recaudador.
- i) Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
- j) Resolver los recursos impugnativos que le competen.

ARTICULO 28°.- Corresponde a la Gerencia de Rentas:

- a) Remitir las papeletas de infracción llevando un registro de las mismas.
- b) Remitir al Ejecutor Coactivo las multas exigibles, dentro de los cinco (05) días de su recepción.

TITULO III

DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

ARTICULO 29°.- EMISIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.-

Detectada una infracción por la policía municipal, éste emitirá una notificación, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el policía municipal o inspector encargado dejará constancia de este hecho en la notificación.

Copias de la notificación cursada se harán llegar a la respectiva Gerencia, la cual procederá a su tramitación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTICULO 30°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCION.

Para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- a) Fecha en que se emite.
- b) Nombres y apellidos del presunto infractor.
- c) Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
- d) Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
- e) Código de la infracción.
- f) Breve relación de los hechos que se atribuyen al presunto infractor.
- g) Gerencia que emite la papeleta de infracción.
- h) Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación
- i) Nombre y código del policía municipal que realiza la inspección.



ARTICULO 31°.- PRESENTACION DE DESCARGOS.

El presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la papeleta de infracción.

El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita o verbal a la Gerencia que lo notificó, levantándose en este caso el acta de comparecencia.

ARTICULO 32°.- NO COMPARECENCIA DEL INFRACTOR.-

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no presentase sus descargos, se presumirá que acepta haber incurrido en las infracciones determinadas en la Papeleta de Infracción impuesta.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 33°.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la formulación de los descargos, la Gerencia respectiva calificará la infracción evaluando los documentos que obren en el expediente.

ARTICULO 34°.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN.-

Si el Gerente, de acuerdo a la documentación de descargo determina que existe infracción, emitirá la resolución de multa y/o resolución de sanción que corresponda, con sujeción al Cuadro de Infracciones y Sanciones. Copia de la resolución de multa deberá ser remitida a la Gerencia de Rentas. Si de la documentación presentada, el Gerente determina que no hubo infracción, se emitirá la resolución disponiendo la anulación de la papeleta de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado y de la Gerencia de Rentas.

ARTICULO 35°.- RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE INFRACCIÓN EN EL DESCARGO.-

Si el descargo formulado dentro del plazo fijado, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de quince (15) días hábiles, la Gerencia competente deberá pronunciarse por la anulación de la papeleta de infracción, siempre que haya verificado la subsanación. La Gerencia podrá extender este término por una sola vez, teniendo en cuenta la naturaleza o características de la infracción.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTICULO 36°.- DESCUENTO DE LA MULTA.

Consentida la Resolución de Gerencia que impone la multa, los infractores que la cancelen dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe. Si la multa es cancelada dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa, el infractor tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de su importe.

ARTICULO 37°.- EJECUCION COACTIVA.

Vencidos los plazos fijados en el artículo precedente, el expediente será remitido al Ejecutor Coactivo, para la cobranza del integro de la sanción pecuniaria impuesta y/o la ejecución de las sanciones no pecuniarias.

CAPÍTULO III

SANCIONES NO PECUNIARIAS

ARTICULO 38.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia competente, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución de Gerencia, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTUCULO 39°.- SANCIÓN DE CLAUSURA.

La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante Resolución de la Gerencia de Comercialización. Puede ser de 2 tipos: Temporal o Definitiva.

La sanción de clausura será temporal cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

La sanción de clausura es definitiva y conlleva la revocación de la autorización municipal:

- a) Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b) Cuando se incumple el mandato de clausura.
- c) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d) Por infracción de normas de orden público.
- e) Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

ARTICULO 40°.- SANCION DE RETIRO DE ELEMENTOS.

La sanción de retiro de elementos descrito en el literal e) del Artículo 3° de la presente ordenanza, será aplicada por cualquiera de las gerencias de acuerdo a su competencia.

La resolución de Gerencia deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTICULO 41º.- SANCIÓN DE DEMOLICIÓN.

La sanción de demolición sólo será impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano. La resolución deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

ARTICULO 42º.- SANCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA.

La sanción de paralización de obra, será impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes. La orden de paralización de obra deberá ser acatada por el infractor en forma inmediata. La Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

ARTICULO 43º.- TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, estos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de treinta días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor.

Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes.

ARTICULO 44º.- BIENES PERECIBLES.

Tratándose de bienes perecibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, la municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos previo control que determine su buen estado a las entidades o instituciones que brinden ayuda social. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario o responsable y un representante de la oficina de control institucional.

ARTICULO 45º.- RESCATE DE BIENES.

En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PROVISORIAS

ARTICULO 46º.- JUSTIFICACIÓN DE MEDIDAS PROVISORIAS Y ÓRGANO COMPETENTE.

La Gerencia competente podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final a emitirse, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto.

Las medidas provisionales se formalizarán mediante resolución de Gerencia, debidamente fundamentada, y están destinadas únicamente a asegurar la aplicación de sanciones no pecuniarias que, sin su adopción, se arriesgaría la eficacia de la resolución a emitir.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN INMEDIATA DE SANCIONES

ARTICULO 47º.- EJECUCIÓN INMEDIATA.

En el caso de sanciones no pecuniarias y cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, la Gerencia competente mediante medida cautelar previa, podrá disponer la ejecución inmediata de la resolución de Gerencia que contenga la sanción específica. La medida deberá justificarse debidamente en la resolución emitida, bajo responsabilidad del Gerente que la emita, debiendo el Gerente al momento de su ejecución permitir que el infractor cumpla espontáneamente con la obligación que contiene la medida cautelar.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

ARTICULO 48º.- ACTUACION DE LA FISCALIA

Si los productos decomosados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia y/ o subgerencia que conocio de tales hechos pondra a disposicion de la Fiscalia Provincial de Turno todo lo actuado para que proceda conforme a Ley. En cuyo caso, se suspenderá toda imposicion de sancion hasta que en la vía judicial se determine si el hecho es sancionable o no penalmente.

TITULO V

RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTICULO 49º.- RECURSO DE RECONSIDERACION

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideracion contra la Resolucion de Multa Administrativa, dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la notificacion de la Resolucion de Multa Administrativa, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideracion sera interpuesto ante el organo que dicto el acto impugnado, el cual debera resolver dentro del plazo de 30 dias.

ARTICULO 50º.- RECURSO DE APELACION.

El recurso de apelacion se interpondra, cuando la impugnacion se sustente en diferente interpretacion de las pruebas producidas o caundo se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedio el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Alcaldia a fin que esta se pronuncie en segunda y ultima instancia administrativa dentro del plazo de 30 dias.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

El plazo de interposicion de este recurso es de quince (15) dias habiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de notificacion de la Resolucion de Multa Administrativa o de la Resolucion que se pronuncia sobre el recurso de reconsideracion. Los recursos de reconsideracion y de apelacion, deberan ser autorizados por Letrado.

ARTICULO 51°.- CALIFICACION DE RECURSOS Y DESCARGOS

Los recursos que se presenten contra notificaciones de infracciones se entenderan como descargos siempre y cuando esten dentro del plazo previsto de los cinco dias. Los recursos o descargos presentados fuera del plazo y recibidos antes de la emision de las resoluciones, seran declarados inadmisibles de plano, debiendo constar dicha declaracion en la resolucion.

ARTICULO 52°.- RECEPCION DE RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los recursos contra las resoluciones se atenderan siempre y cuando cumplan con los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General. No caben recursos de reconsideracion contra resoluciones emanadas de procedimientos trilaterales. Su presentacion sera entendida como recurso de apelacion, elevandose al Superior Jerarquico para su atencion.

ARTICULO 53°.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA RESOLUCION DE RECURSOS.

Son competentes para resolver los recursos impugnatorios

- 1.- En el caso de recursos de reconsideracion las Gerencias Competentes.
- 2.- En el caso de recursos de apelación el Gerente Municipal conforme al ROF vigente. Con esta resolucion se da por agotada la via administrativa, pudiendo el interesado acudir al organo jurisdiccional para la accion correspondiente.

ARTICULO 54°.- EFECTOS DE IMPUGNACION SOBRE SANCION PECUANIARIA.

Si una impugnacion se declara fundada y el supuesto infractor ya hubiera cancelado el importe de la multa correspondiente, se procedera a verificar la existencia de otras obligaciones de naturaleza administrativa o tributaria, para proceder a la compensacion respectiva. En caso contrario, se devolvera el integro de lo pagado, sin intereses.

TITULO V

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 55°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Antonio, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

PRIMERA.- Facultese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cañete, para que mediante Decreto de Alcaldia, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicacion del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Mediante Decreto de Alcaldia se aprobaran los nuevos formatos de Notificaciones Preventivas, Resolucion de Multa Administrativa y otros documentos que sean necesarios para la aplicacion del presente Reglamento.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

TERCERA.- Toda Ordenanza aprobada con anterioridad que contengan Cuadro de Multas y Sanciones constituye parte integrante de la presente ordenanza. Asimismo, queda derogada la Ordenanza N° 005-2007-MDSA, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

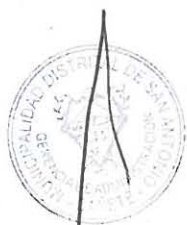


CUARTA.- Encarguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, y demás Gerencia, el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sea de su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Antonio
Cañete
Esteban Jesús Aguirre Ramos
ALCALDE





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
101	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL		
101	Por detectarse la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, reparación sin autorización Municipal (acción verificada en control municipal).	50	Paralización
102	Por ejecución de obras en la vía pública sin autorización Municipal (Tendido de redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.).	40	Paralizac.
103	Por no exhibir Licencia de Obra.	10	
104	Por demoler sin licencia por m2.	10	Paralizac.
105	Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, maleza u otros en la vía pública, sin autorización Municipal.	20	Retiro
106	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización Municipal.	40	Retiro
107	Por ocupar terrenos eriazos y/o rústicos sin autorización Municipal * Área verde/similar por m2 * Área edificada por m2. * Explotación minera, agrícola y otros usos. Por m2.	100	Demolición
108	Ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal.	100	Demolición
109	Por construir cisternas o tanques sin autorización Municipal.	40	Regularización
110	Apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal.	40	Tapiado
111	Por no comunicar obras de refacción y adecuación (Ley N° 29090, D.S. N° 024-2008-VIVIENDA y D.S. N° 003-2010-VIVIENDA)	20	Paralización
112	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3.00mts) Ordenanza 13-99.	40	Demolición
113	Por no cercar terreno sin construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas.	40	Ejecución
114	Por no dar acabado exterior a muros con vista a terceros.	80	Ejecución
115	Por la no ejecución calzaduras dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante. Por ml.	40	Ejecución
116	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	100	Ejecución
117	Falta de seguridad o previsión de la obra, afectando las construcciones contiguas	80	Paralización
118	Por ejecución de obras e instalaciones en zonas comunes, sin autorización de la Junta de Propietarios.	100	Demolición
119	No presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente	20	
120	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones, afectando la obra sin autorización municipal. Adecuación del proyecto	100	Paralización
121	Por realizar construcciones precarias (De poca estabilidad o duración) en terrenos sin construir, azoteas y otros.	80	Demolición
122	Por ocupar o construir en áreas destinadas a aportes. * Por m2 de área ocupada (cercos y otros) y/o construida Nota: Calculado de acuerdo al arancel máximo vigente.(10 % UIT x m2)	10	Demolición
123	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros	40	Reparación



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
124	Por deterioro de pistas y veredas.	80	Restitución
125	Por no respetar linderos ocupando los del predio colindante	80	Demolición
126	Por construir cercos sin ochavos en predios ubicados en esquina.	40	Adecuación
127	Por construir piso adicional antirreglamentario. Por m ²	10	Demolición
128	Por techar el retiro frontal con material noble	40	Demolición
129	Por incumplimiento de la Ley N° 29090 y al Reglamento D.S. 024-2008-VIVIENDA y D.S. N° 003-2010-VIVIENDA : - Al profesional responsable de la obra - Al propietario de la Construcción	5050	
130	Por no contar con SS.HH. para personal de obra.	40	
131	Por reparaciones defectuosas de pistas, veredas o sardineles que han sido rotos con autorización Municipal.	100	Restitución
132	Por alterar y/o modificar trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas (pistas, veredas y/o bermas) por m ² .	20	Restitución
133	Por colocar postes sin autorización, de manera deficiente o que implique riesgo de accidente. C/U	50	Retiro/Reparación
134	Por tendido de redes aéreas en postes propios ó de terceros sin autorización municipal.	100	
135	Por deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones.	40	
136	Por ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telefonía.	80	
137	Por incumplimiento a la orden de paralización de obra.	100	Demolición
138	Por ejecución de obras fuera del horario establecido sin autorización Municipal: Lunes a Viernes : 7:30 am – 5:00 pm * Sábados : 7:30 am – 1:00 pm	40	Paralización
139	Por ejercer actividad comercial en terrenos sin construir y/o utilizar el mismo como depósito de vehículos y materiales en general.	40	
140	Por utilizar terreno sin construir y/o construcciones inconclusas, como depósito de vehículos, maquinaria, desmonte, maleza, residuos sólidos, enseres u otros.	40	
141	Por ocupar o construir en áreas Monumentales intangibles	200	Demolición
142	Por ocupar o construir en áreas de reserva, servidumbre, canales de regadío y otros. * Por m ² de área ocupada / construida (cerco y Otros)	20	Demolición
143	Por Instalar guardianía en terreno cercado sin contar con Licencia de Construcción Vigente.	20	
144	Por Instalación y/o uso de puertas de entrada en los terrenos sin construir y/o construcciones inconclusas en estado de abandono. Sin perjuicio del tapiado respectivo.	100	
145	Por carecer de numeración Municipal asignada	10	
146	Por colocar numeración en los predios sin autorización Municipal ó utilizar numeración diferente a la asignada	20	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
147	Por emplear mototaxis, trimoviles, motos, motocard y similares para el transporte público de pasajeros	10	Internamiento
148	Por deteriorar o malograr las señales de circulación vehicular o peatonal	20	
149	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines públicos y veredas impidiendo el libre tránsito peatonal	40	
150	Por permitir que los vehículos de transporte arrojen o produzcan el deprendimiento de materiales de construcción en el Distrito	80	
151	Por construir rompemuelleres o similares sin autorización Municipal	40	Demolición
152	Por efectuar señalización en la vía pública sin autorización Municipal c/u	40	Retiro
153	Por abandonar vehículos en desuso o malogrado en la vía pública (por más de 1 día).	80	Retiro
154	Por no contar con lona o manta de material adecuado que cubra por completo la tolva o caja del volquete o no esté debidamente sujeta a los costados de la misma. (RNT)	40	
155	Por no encontrarse la tolva o caja del volquete en buenas condiciones o no tener empaquetadura apropiada para evitar la caída del material de construcción, si este excede la altura de las paredes laterales.	20	
156	Por no tener el material de construcción mojado (caso de arena, tierra o similares)	20	
157	Por impedir el libre tránsito de personas y/o vehículos con construcciones diversas y/o elementos de seguridad, vigilancia y control. (*)	40	Decomiso
158	Por encontrar al conductor de una unidad de transporte público fumando dentro del vehículo durante el desarrollo de sus actividades regulares	20	
159	Instalar elementos de seguridad sin la autorización correspondiente.	50	Retiro
160	Por no respetar las especificaciones técnicas para la instalación de elementos de seguridad.	30	Retiro
161	Por no respetar la ubicación autorizada al elemento de seguridad.	30	Retiro y Restitución a Ubicación autorizada
162	Por no mantener en buen estado de conservación y uso el elemento de seguridad.	20	Retiro
163	Por abandonar el elemento de seguridad, vigilancia y control.	50	Retiro
164	Por faltamiento y maltrato, que no constituya falta o delito, del operador del elemento de seguridad.	40	
165	Por utilizar el elemento de seguridad para incorporar la propiedad pública al uso privado (estacionamiento)	20	Retiro
166	Por utilizar explosivos para la ejecución de demoliciones sin la autorización de la entidad correspondiente (DISCAMEC)	100	
167	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas y/o fachadas	20	
168	Por efectuar movimientos de tierras sin autorización municipal	100	
169	Por construir acceso a Piso Antirreglamentario (escalera)	100	
170	Por efectuar riego causando daños a pistas y/o veredas	20	Reparación
171	Por ejecución de Obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución que autorice la ejecución de las mismas. Por Hectárea.	100	Paralización
172	Por construir vivienda sin Licencia de Construcción cuando se encuentra en proceso de Habilitación Urbana. Por m2.	80	Paralización



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
173	Alteración de los proyectos aprobados	100	
174	Subdivisión de terrenos sin autorización	100	
175	Alteración de calidad de obras.	100	
176	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (Aplicable sólo a los casos que cuenten con autorización de Venta Garantizada)	20	
177	Por hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas sin contar con autorización de venta garantizada o no contar con la Resolución de la Municipalidad	40	Retiro
178	Por construir sin Licencia de Obra	10	Demolición
179	Por construir sin Licencia de Habilidadación Urbana.	10	Demolición
180	Por edificar o habilitar afectando el Medio Ambiente, Monumento Histórico, Zonas Arqueológicas, Ley de Playas u otras normas de Ordenamiento Territorial	100	Demolición / Retiro
200 GERENCIA DE DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE			
200 LIMPIEZA PÚBLICA:			
201	Por colocar residuos sólidos fuera del horario establecido para el paso del vehículo recolector. Vivienda Otros usos	05	
202	Por arrojar en la vía pública los residuos de cualquier origen y naturaleza incluyendo maleza y desmonte.	05	
203	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial industrial o de servicios.	05	
204	Por quemar residuos sólidos cualquiera sea su naturaleza.	05	
205	Por arrojar aguas servidas en la vía pública, terrenos y/o lagunas	10	
206	Por arrojar animales muertos en la vía pública, en parques, plazas o terrenos sin construir.	10	
207	Por miccionar o defecar en la vía pública.	20	
208	Las personas que segregan basura	10	
209	Abandonar en la vía pública por más de 3 días desmonte, escombros o materiales de construcción de trabajos autorizados por la administración municipal.	40	
210	Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	80	
211	Arrojar desperdicios en los Canales de Regadío	100	
212	No efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones y otras actividades	80	
213	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnen los requisitos técnicos establecidos	80	
214	Transportar los residuos sólidos por las rutas no autorizadas.	40	
215	Transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	100	
216	Funcionar lugares de disposición final no autorizados	100	Clausura
217	Almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	100	
300 ECOLOGÍA Y ÁREAS VERDES:			
301	Por poda y/o tala de árboles dentro del área pública sin permiso Municipal	40	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
302	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de regadío.	100	Reposición
303	Por quemar maleza en áreas verdes.	40	
304	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas	40	
205	Por sustraer grass y/o plantas en áreas verdes.	80	
306	Por deterioro de grass y plantas ornamentales. Por m2	10	
307	Por destrucción Intencional de plantas y arbustos. Por unidad	20	
308	Por destrucción o daño Intencional de árboles. Por unidad Más la reposición de 10 árboles por cada árbol dañado o destruido	40	Reposición
309	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente	100	Demolición
310	Por obstruir las labores de trabajadores Municipales en áreas verdes	40	
311	Por el arrojo de desmonte u otro material en áreas verdes	40	
	MULTAS POR CAUSAR ANIEGOS:		
312	Por causar aniegos y/o mojado de la vía pública y zonas aledañas, (retiros, veredas, ververmas, etc.), por m2 de área inundada.	10	
313	Por deterioro de la carpeta asfáltica como consecuencia de los aniegos y/o mojado	50	Reparación
400	CRIANZA DE CANES		
401	Criar o tener más de dos canes por predio familiar sin autorización	20	
402	Criar o tener más de dos canes potencialmente peligrosos por predio familiar.	40	
403	No presentar el certificado sanitario y de vacunación antirrábico anual	20	
404	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados	40	
405	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos	100	
406	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo necesiten	40	
407	Ejecución de otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia	100	
408	Criarlos o abandonarlos en vías o áreas de uso público	40	
409	Criar o abandonar a canes potencialmente peligrosos en la vía pública	80	
410	Utilizarlos como instrumento de asalto o contra personas o animales.	100	
	DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES		
411	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar su agresividad	100	
412	Realizar adiestramiento de canes en la vía pública, parques lozas deportivas	20	
413	No reportar las zoonosis a las autoridades sanitarias.	40	
	DEL REGISTRO DE CANES		
414	No registrar a los canes a su cargo	20	
415	No registrar a los canes potencialmente peligrosos	40	
416	No contar con el carné de identificación, collarín u otro dispositivo de identificación	20	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UTI	Sanción Complem.
417	No comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, pérdida, robo o muerte del can de su propiedad.	10	
	DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS		
418	No contar con la licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso.	80	
419	Participar, organizar, promover, o difundir las peleas de canes	100	
420	No presentar anualmente el certificado de sanidad animal	20	
	DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CANES		
421	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía y sujeción de la persona a su cuidado.	20	
422	Permitir la circulación y permanencia de canes potencialmente peligrosos en áreas de uso público sin la compañía y sujeción de la persona adulta responsable.	40	
423	Permitir la circulación, traslado y transporte de canes potencialmente peligrosos sin los debidos implementos de seguridad: correa, collar resistente y bozal.	80	
424	Transportar canes en forma inadecuada sin jaulas o canastas apropiadas.	40	
425	Concurrir y/o permitir el ingreso o permanencia de canes en centros de benéfico, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales deportivos y culturales entre otros.	20	
426	Por mordedura o lesión a personas	80	
427	Por mordedura o lesión a animales	40	
	DE LAS OBLIGACIONES HIGIENICO SANITARIAS Y AMBIENTALES		
428	Ocasionar ruidos o ladridos molestos que afecten al vecindario	20	
429	Contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas y vías de uso público.	40	
430	Contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes los centros de atención, comercialización y adiestramiento de canes	80	
431	Mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias	10	
432	Criarlos en ambientes inapropiados para su salud y de las personas	20	
433	Abandonar en la vía pública canes enfermos o muertos.	20	
500	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO		
	LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:		
501	Por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal	80	Clausura Temporal
502	Por cambiar de nombre o razón social sin autorización Municipal.	10	Suspensión
503	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal	10	
504	Por variar el área económica y/o cambiar de giro el establecimiento sin Licencia Municipal	40	Clausura
505	Por conducir el establecimiento comercial con Licencia que no corresponde.	100	Revocatoria Clausura
506	Por presentar adulterado el texto de la Licencia Municipal (con borrones y/o enmendaduras)	100	Clausura Accion legal



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
507	Por no presentar Declaración Jurada de Continuidad en el giro, dentro de 10 días siguientes a la fecha señalada en la Licencia de Funcionamiento	20	
508	Por consignar datos falsos en la Solicitud de Declaración Jurada de autorización Municipal y/o continuidad en el giro.	100	Clausura Accion legal
509	Por no dar aviso del cese de actividades y/o la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	10	
510	Por no presentar Declaración Jurada de Continuidad en el giro de la licencia de funcionamiento especial según Ordenanza 062	10	
511	Por realizar actividades comerciales como cesionarios sin autorización Municipal.	40	Erradicación
512	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general: Horario General: de 7:00 hasta 23:00 horas	40	Clausura Temp.
513	Por realizar actividades comerciales en horario especial sin autorización Municipal. de 23:00 hasta las 03:00	80	Clausura Temp.
514	Por venta de combustible adulterado.	100	Clausura Temp.
515	Por la fabricación ó venta de productos pirotécnicos o detonantes.	100	Decomiso
516	Por venta y/o exhibición de revistas y afiches que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.	40	Retención
517	Por fumar o permitir que se fume en espacios cerrados de uso público a personas que fuman y al conductor del establecimiento que lo permita	100	
518	Por permitir que dentro o fuera del establecimiento se atente contra la moral y las buenas costumbres.	100	Clausura
519	Por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario	80	Clausura
520	Por permitir el trabajo de menores de edad en salas de juego o centros nocturnos y similares en actividades prohibidas a menores de 18 años	100	Clausura Definitiva
521	Por permitir el ingreso de menores de edad a salas de juego o centros nocturnos y similares.	80	Clausura Temporal
522	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme a locales donde funcionan aparatos de esparcimiento y/o videos	40	Clausura Temporal
523	Por permitir el juego de azar en locales no autorizados.	100	Clausura Temporal
524	Por no instalar software de filtro ó bloqueo que impida el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica. Mínimo 40% de terminales PC.	100	Clausura
525	Por permitir el acceso a páginas web de contenido pornográfico infantil.	100	Clausura
526	Por permitir el uso de máquinas sin protección a menores de edad.	100	Clausura
527	Por no colocar en lugar visible aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad. Mínimo 30 X 40 cm.	100	Clausura
528	Por alquilar habitaciones en establecimientos de hospedaje sin el registro e identificación correspondientes.	100	Clausura Temporal
529	Por permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución.	100 40	Clausura Definitiva
530	Por carecer, el establecimiento, de extintor o tenerlo con carga vencida		Regularización
531	No tener señales de seguridad, evacuación, salidas de emergencia	100	Regularización
532	Por realizar cobros para el ingreso a los servicios higiénicos	20	
600 BEBIDAS ALCOHOLICAS :			
601	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin Licencia Municipal	100	Clausura
602	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial.	80	Clausura y Anulación Lic. Clausura
603	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas:	100	Decomiso



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
604	Por expendio de bebidas alcohólicas para consumo a menores de edad	100	Clausura Definitiva
605	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones del establecimiento:	80	Clausura Definitiva
606	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos	40	
700 USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA :			
701	Por ejercer el comercio ambulatorio sin autorización.	10	Erradicacion Decomiso
702	Por cambiar la ubicación asignada al Módulo.	10	Suspensión
703	Por cambiar o ampliar en el módulo el giro sin autorización	20	Suspensión
704	Por conducir más de un módulo de venta:	40	Revocatoria
705	Por conducir el módulo una persona no autorizada	20	Suspensión
706	Por ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.	80	Revocatoria
707	Por no mejorar y/o no tener limpio el entorno del módulo	20	Suspensión
708	Por no tener el módulo en buen estado e higiene, no contar con papelería adosada	20	Suspensión
709	Por presentar, el conductor del módulo, aspecto antihigiénico	40	Suspensión
710	Por vender productos que no estén envasados herméticamente y/o que no cuenten con marca registrada y/o registro sanitario. Alimentos preparados	40	Decomiso
711	Por exhibir y/o vender, los establecimientos, productos en la vía pública	40	Decomiso
712	Por el expendio de productos con fecha vencida	20	Decomiso
713	Por vender bebidas alcohólicas en el módulo	80	Erradicación
714	Por ejercer el comercio ambulatorio fuera del módulo.	40	Suspensión
715	Por no cumplir con el horario establecido para el módulo y otros	40	Suspensión
716	Por usar el módulo para actividades no autorizadas.	80	Erradicación
717	Por usar el perímetro del módulo como depósito.	40	Suspensión
718	Por no estar pintado el módulo con los colores autorizados por la Municipalidad.	20	Suspensión
719	Por no tener pintado en el módulo el número de autorización Municipal	10	Suspensión
720	Por exceder el módulo las medidas máximas permitidas	40	Suspensión
721	Por tener las puertas del establecimiento, invadiendo las áreas comunes o la vía pública obstaculizando la libre circulación.	40	Clausura Temp
722	Por colocar, en la vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal.	20	Erradicación Decomiso
723	Por vender materiales en la vía pública.	40	Decomiso
724	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública	80	Erradicación
725	Por lavar y/o hacer cambio de aceite a vehículos en la vía pública.	80	Erradicación
726	Abandonar en vías o espacios públicos vehículos malogrados.	40	Retiro depósito
727	Por realizar filmaciones o actividades similares sin autorización, por cada locación.	40	Suspensión
USO COMERCIAL DEL RETIRO FRONTAL:			
728	Por utilizar el retiro frontal y/o jardín de aislamiento sin autorización Municipal	80	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
729	Por realizar actividad comercial en área comunes, sin autorización municipal.	40	
730	Por colocar sobre las área comunes elementos que obstaculicen la libre circulación y/o transito peatonal.	40	
731	Por cambiar o ampliar el giro autorizado del retiro frontal	40	Clausura Temp
800	RUIDOS MOLESTOS:		
801	Por causar ruidos molestos, nocivos en zonificación comercial que excedan los siguientes decibeles: * 70 en el horario de 07.00 a 22.00 horas * 60 en el horario de 22.00 a 07.00 horas.	20	Establecimiento: Clausura temp.
802	Por causar ruidos molestos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan de los siguientes decibeles: * 50 en el horario de 07.00 a 22.00 horas * 40 en el horario de 22.00 a 07.00 horas	80	Establecimiento: Clausura temp.
803	Por causar en zonificación residencial ruidos molestos o nocivos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan de los siguientes decibeles: * De 60 en el horario de 07.00 a 22.00 horas * De 50 en el horario de 22.00 a 07.00 horas.	40	
804	Por causar ruidos molestos o nocivos en establecimientos públicos o privados que afecten a personas que se encuentran en su interior o al vecindario.	80	Clausura Temporal
805	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbres de aire ó ventilación.	20	
806	Por no atenuar o eliminar, en el plazo fijado, los ruidos verificados y comprobados	40	Clausura Temporal
900	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:		
901	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal.	100	Suspensión
902	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva Autorización Municipal,	80	Suspensión evento
903	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingreso o participacion en el espectáculo	80	
904	Por fomentar irregularidades en la venta del boletaje	80	Suspensión
905	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos	100	Suspension
906	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta.	80	
	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL:		
907	Por incumplimiento de las recomendaciones de la Compañía General de Bomberos y del Instituto de Defensa Civil o del plan de seguridad integral	100	Suspensión evento
908	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las Autoridades correspondientes	100	Suspensión evento
909	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por esta comuna	100	Suspensión evento
910	Por causar daños a la propiedad como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados.	100	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
1000	SALUD HUMANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL:		
1001	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida. Denuncia penal respectiva.	40	Decomiso Clausura
1002	Por la distribución o expendio de alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano.	100	Decomiso Clausura
1003	Por almacenar alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano.	80	Decomiso Clausura
1004	Por expender productos envasados sin los requisitos reglamentarios	40	Retención
1005	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se han tomado muestras.	100	Clausura
1006	Por no proteger o conservar los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes.	80	
1007	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos ó venderlos.	40	Decomiso
1008	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto directo en la venta de alimentos, productos de panadería y otros.	40	
1009	Por tener sacos que contengan productos alimenticios en el piso.	40	
1010	Por usar más de una vez envases descartables en la venta de alimentos.	80	Decomiso
1011	Por utilizar sobras o residuos en la preparación de alimentos.	100	Decomiso
1012	Por almacenar y/o distribuir conservas o bebidas en envases deteriorados	100	Decomiso
1013	Por comercializar o expender conservas o bebidas en envases deteriorados	100	Decomiso
1014	Por utilizar en la preparación de alimentos y bebidas insumos perjudiciales a la salud.	100	Decomiso
1015	Por carecer de tapas los azucareros, saleros u otros.	20	
1016	Por utilizar productos químicos o sustancias nocivas a la salud en la limpieza de vajillas y utensilios.	40	Decomiso
1017	Por utilizar productos químicos o sustancias prohibidas para la preparación y/o elaboración de alimentos.	100	Decomiso
1018	Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido. El propietario.	40	Regularización
1019	Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido. El trabajador.	20	Regularización
1020	Por no mostrar el carné de sanidad. Por persona.	10	
1021	Por comercializar productos tóxicos o químicos (detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros) en ambientes destinados a alimentos.	100	Retención
1022	Por tener infectados y/o sucios los tanques y cisternas de locales comerciales.	100	Clausura
1023	Por tener infectados y/o sucios los tanques y cisternas de edificios habitados.	80	
1024	Por no contar con el Certificado de Fumigación.	40	Regularización
1025	Por tener vencido el Certificado de Fumigación.	20	Regularización
1026	Por no exhibir el Certificado de Fumigación.	10	Regularización
1027	Por tener ropa en la cocina o en otro ambiente distinto al vestidor	20	
1028	Por atender el cajero del establecimiento en el expendio de alimentos	40	
1029	Por encontrarse, los manipuladores de alimentos, en condiciones antihigiénicas	100	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
1030	Por encontrarse sin uniformes (mandil y gorro) los panificadores, cocineros y mozos en Restaurantes u otros establecimientos donde está reglamentado su uso en horas de labor	20	
1031	Por tener máquinas de preparar pan u otros alimentos en condición antihigiénica.	40	
1032	Por tener en mal estado conservación del lavadero, la vajilla o utensilios de cocina.	20	
1033	Por tener antihigiénico el lavadero, la vajilla o utensilios de cocina	40	
1034	Por tener infectados las vajillas, utensilios u otros de cocina	100	
1035	Por funcionar el establecimiento, en estado antihigiénico (pisos y paredes sucias, sin tarrajear, etc.)	100	Clausura Temp.
1036	Por carecer, el establecimiento, de campana extractora, ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, grasas o humos.	80	
1037	Por tener, el establecimiento, en mal estado la campana extractora, ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, grasas o humos.	40	
1038	Por usar el trabajador uniforme o mandil en condiciones antihigiénicas Por trabajador:	20	
1039	Por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales.	40	
1040	Por presentar, el personal que atiende al público, aspecto antihigiénico	20	
1041	Por estar el mobiliario en mal estado de conservación e higiene.	20	
1042	Por no tener tachos de basura con tapa, los locales comerciales.	20	
1043	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario	40	
1044	Por funcionar el establecimiento con permiso sanitario vencido	20	
1045	Por funcionar el establecimiento sin exhibir el permiso sanitario	10	
1046	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos	40	
1047	Por usar papel impreso o de segundo uso en el expendio de artículos alimenticios	40	
1048	Por tener, el establecimiento, servicios higiénicos malogrados, mal estado o sucios	40	Clausura Temp.
1049	Por negarse, el conductor del establecimiento, a facilitar los servicios higiénicos.	20	
1050	Utilizar los servicios higiénicos como depósito.	20	Clausura Temp.
1051	Carecer de carteles indicando prohibición de fumar en espacios públicos cerrados	20	
1100	MERCADOS Y SUBSISTENCIAS:		
1101	Por conducir un puesto sin autorización Municipal.	100	Clausura Temp.
1102	Por no exhibir en los establecimientos la lista de precios	40	Suspensión
1103	Por cambiar o ampliar el giro sin autorización Municipal	40	
1104	Por alterar el peso de los productos.	80	
1105	Por arrojar basura en el interior del mercado.	20	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
1106	Por causar aniego dentro del mercado.	40	
1107	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal	20	
1108	Por consumir licor en el mercado. Por persona	80	
1109	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas.	40	
1110	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto	40	
1120	ANUNCIOS Y PROPAGANDA:		
1121	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en establecimientos, con paneles y avisos sin autorización Municipal. Por m2 ambas caras.	3	Retiro
1122	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada, sin perjuicio de la adecuación por m2, ambas caras	3	Retiro
1123	Por instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados	80	Retiro
1124	Por instalar toldos sin autorización Municipal.	20	Retiro
1125	Por instalar paneles monumentales sin autorización. Por m2	10	Retiro
1127	Por realizar pintas y/o colocar afiches sobre anuncios y/o otros lugares.	40	Borrado
1128	Por instalar afiches sin autorización.	40	Retiro
1129	Por pintar las paredes de predios con anuncios y propagandas.	40	Borrado
1130	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	80	Retiro
1131	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	100	Borrar / Retiro
1132	Por instalar paletas, paneles, carteles y similares sin autorización Municipal.	40	Retiro
1133	Por no renovar la Autorización de Anuncios (m2) ambos lados,	100	Retiro
1134	Por retirar el Anuncio sin Aviso a la Municipalidad	10	
1135	Por no mantener el elemento en buen estado de presentación o limpio	40	Limpieza
1136	Por no mantener en lugar visible el número del Registro y el nombre del propietario	40	Retiro
1137	Por desacato a la orden de retiro del elemento	100	Retiro
1138	Por instalar caballetes publicitarios en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de Galerías y Centros Comerciales	40	Retención
1139	Por deteriorar el mobiliario urbano	40	Reposición
1140	Por falsear información con fines de lograr la Autorización	100	Retiro
1141	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo	40	Retiro
1142	Por repartir volantes o realizar promoción de bienes o servicios en la vía pública sin la respectiva autorización. Por cada pomotor y/o lugar.	40	Erradicación decomiso
1143	Por instalar banderolas sin Autorización Municipal (m2)	40	Retiro
1144	Por mantener instaladas las banderolas después del plazo autorizado. m2	20	Retiro
1145	Por no presentar la Declaración Jurada Anual de Anuncios	20	
1146	Por instalar señalizadores de calle con publicidad sin haber solicitado autorización, por unidad y ambos lados.	100	Retiro
1150	DIVERSOS:		
1151	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Patrias o en fechas que establezca la Municipalidad.	20	
1152	Por izar la Bandera Nacional en mal estado, sucia o antirreglamentariamente	40	Retiro



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	Sanción Complem.
1153	Por dejar izada la Bandera Nacional al terminar las Fiestas Patrias o Fiestas Patrias o fechas fijadas por el Gobierno Central o Local.	20	
1160	INFRACCIONES Y SANCIONES		
1161	Por negarse al Control Municipal y/u obstruir la inspección ocular	40	
1162	Por negarse a recibir la Papeleta de Infracción o Multa Administrativa	40	
1163	Por romper la Papeleta de Infracción o Multa Administrativa	20	
1164	Por incumplimiento de la orden de clausura.	80	
1165	Por cubrir o retirar los carteles de clausura o paralización de obra	100	
1166	Por faltar de palabra o desconocer a la Autoridad Municipal	40	
1167	Por agresión física a la Autoridad Municipal.	80	
1168	Por efectuar denuncias maliciosas o carentes de fundamentos	40	
1169	Por Reincidencia		